

## **PROTOCOLO PARA AUDIENCIAS VIRTUALES DE LOS PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIO DEL COLEGIO FEDERADO DE INGENIEROS Y DE ARQUITECTOS DE COSTA RICA**

**Artículo 1. Objetivo.** El presente protocolo regula las pautas a seguir para las audiencias orales y privadas que se tramitan en los procedimientos disciplinarios que lleva a cabo el Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica (CFIA) que se realizarán de manera virtual, garantizando los derechos constitucionales y procesales establecidos en la normativa, así como la legitimidad y seguridad de todas las actuaciones.

La tramitación del procedimiento disciplinario respectivo se desarrollará conforme a la normativa vigente, siendo la presente regulación adicional y complementaria, únicamente para efectos de adecuar la realización de las audiencias de la modalidad presencial a la virtual.

**Artículo 2. Ámbito de aplicación.** Aplica para todo acto procesal que pueda materializarse por medios tecnológicos, en tanto se garanticen los derechos constitucionales y procesales establecidos en la normativa costarricense. Corresponderá al Tribunal de Honor dimensionar, aquellos actos que por su naturaleza únicamente se pueden realizar de forma presencial.

Las audiencias orales y privadas podrán desarrollarse bajo la modalidad virtual o mixta, entendida ésta última como aquella audiencia en que los miembros del Tribunal de Honor o alguno de los intervinientes deban comparecer o manifiesten su interés de participar en forma presencial.

**Artículo 3. Autenticación y tecnología segura.** Para la realización de audiencias orales y otros actos procesales, únicamente se utilizarán aquellas aplicaciones y plataformas tecnológicas que, conforme a los criterios del Departamento de Tecnología de la Información del CFIA, garanticen la seguridad y autenticidad en la obtención de la información, sin exponer los equipos y bases de datos de la institución y resguardando en todo momento la integridad de los actos procesales que comprenden en el proceso disciplinario.

**Artículo 4.- Audiencia a las partes sobre su anuencia a participar en la audiencia oral y privada en modalidad virtual.** El Tribunal de Honor emitirá una resolución por medio de la cual consultará a las partes la disponibilidad en orden a llevar a cabo la audiencia oral y privada en forma virtual.

Esta resolución informará a las partes como mínimo lo siguiente: a) Solicitar a los representantes de las partes, que al contestar la audiencia brindada manifiesten si se encuentran anuentes a participar en la audiencia virtual e indiquen si cuentan o no con los requerimientos técnicos necesarios; b) que la realización de esta audiencia no implica, que en caso de requerirse continuar la audiencia otro día o celebrar en varias fechas, éstas se llevarán a cabo bajo esta modalidad; c) sobre la plataforma tecnológica que será utilizada; d) los requerimientos técnicos necesarios; e) dirección electrónica institucional en el que pueden descargar el manual para utilizar la herramienta y el presente protocolo; y f) Indicación de las alternativas que brinda el Departamento de Tribunales de Honor, en el caso de que las partes o alguno de los intervinientes no cuenten con la herramienta.

**Artículo 5. Resolución que decide sobre la procedencia de llevar a cabo la audiencia virtual y señalamiento.** Una vez contestada la audiencia brindada a las partes, para que informe al Tribunal de Honor sobre su anuencia o no de participar en la audiencia oral y privada virtual, y valoradas las posibilidades de los intervinientes de participar, éste resolverá sobre la modalidad en la cual se llevará a cabo la audiencia.

En caso de que las partes acepten llevar a cabo la audiencia oral y privada de forma virtual, la resolución deberá contener al menos, la información que se detalla:

- a) Fecha y hora en la cual se llevará a cabo la audiencia.
- b) Plataforma que se utilizará para la videoconferencia.
- c) Plazo previo a la videoconferencia, para que las partes faciliten por escrito la cuenta de correo electrónico para enviar el link de la invitación para unirse a la videoconferencia. En caso de que la parte investigada no señale correo electrónico en el plazo otorgado, el link para unirse a la audiencia le será enviado al correo electrónico que tenga registrado ante el CFIA, como medio oficial para recibir notificaciones, de conformidad con el Reglamento Especial para las Notificaciones y Comunicaciones del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos.
- d) Brindar un número telefónico de celular.
- e) Informar que el acto de la videoconferencia será grabado en audio y también podrá ser grabado en video.
- f) Informar que quince minutos antes de la hora señalada, debe estar atento a su correo electrónico, para recibir la invitación a unirse a la videoconferencia e instar para que se una a la conversación, lo más pronto posible, en aras de tomar algunos minutos previos a la audiencia para verificar la conectividad y otros aspectos de sonido, iluminación, ubicación, entre otros.
- g) La obligación de las partes de informar de inmediato al personal del Tribunal de Honor, cualquier inconveniente que impida la celebración de la audiencia.
- h) Prevención a las partes para que indiquen el correo electrónico y número de telefónico de celular de cada una de las personas que intervendrán en la audiencia, con la finalidad de incluirlos en la convocatoria correspondiente.
- i) Advertir a las partes sobre las consecuencias de omitir conectarse a la audiencia en el día y hora fijados.
- j) Indicación de la dirección de la sede central del CFIA o sedes de éste, en el cual tendrán que comparecer las personas que serán ofrecidas para rendir prueba testimonial, así como al que deben presentarse algunas de las partes, en el caso de que éstas no cuenten con los requerimientos técnicos necesarios para intervenir en la audiencia virtual, a efectos que sean proporcionados por el CFIA.
- k) Instar a las partes para que, en caso de solicitar reprogramación o suspensión de la audiencia, así como ante una posible conciliación entre las partes, lo hagan saber al Tribunal de Honor con un plazo de antelación razonable, a fin darle el trámite correspondiente, sin perjudicar a las partes o las labores del Tribunal de Honor.

**Artículo 6. Lugar.** Las audiencias a realizar por medios tecnológicos que aquí se autoricen, se realizarán en el caso de los miembros del Tribunal de Honor y la secretaría del Tribunal, en la sede del Tribunal de Honor, en la sala de audiencia respectiva, a menos que por motivos de seguridad o salud debidamente justificados, deba efectuarse en su casa de habitación u oficina. En caso de

requerirse, el asesor legal del Tribunal de Honor podrá conectarse desde su oficina en el CFIA, o desde el lugar en que se encuentre teletrabajando.

Cuando se cite la realización de una audiencia oral por medios tecnológicos, las partes podrán participar desde la oficina de su abogado y/o su asesor técnico, domicilio social, sucursal o desde su casa de habitación, según indique el interesado. Las partes, abogado y asesor técnico podrán estar en un mismo lugar o se podrán conectar de forma independiente, siguiendo las pautas aquí establecidas, y las específicas dispuestas por el Tribunal de Honor.

En todos los casos, los participantes deberán acondicionar el lugar donde se encuentren para el efecto, con buena luminosidad, aislado de ruidos y distracciones externas, considerándose así, como lugar idóneo. El fondo que se observe en pantalla deberá ser preferiblemente una pared color claro. El Tribunal de Honor podrá tomar las medidas que considere necesarias, en caso de un eventual incumplimiento.

**Artículo 7. Vestimenta.** El Tribunal de Honor y demás intervinientes que participen en la audiencia oral y privada por medios tecnológicos, deberán vestir decorosa y adecuadamente. El Tribunal de Honor podrá advertir que se tomen las medidas que considere necesarias, en caso de un eventual incumplimiento.

**Artículo 8. Sistema informático a utilizar y requerimientos técnicos básicos necesarios.** Para la realización de estas audiencias, las partes deberá contar con una computadora, dispositivo móvil o tableta con conexión a Internet, micrófono y cámara digital.

Para realizar las audiencias por medios tecnológicos, el CFIA utilizará la plataforma que cumpla con las condiciones técnicas requeridas para hacer posible su realización, en concordancia con la normativa procesal vigente y los requerimientos de seguridad necesarios.

Las personas ajenas al CFIA, no requerirán descargar la aplicación para participar en las audiencias, siempre que cuenten con las aplicaciones de Internet Explorer, Microsoft Edge, Google Chrome, Mozilla Firefox, o similares, servicio de Internet, y al menos los megas o capacidad de bajada para uso exclusivo de esta plataforma, según recomendación del Departamento de Tecnología de la Información. Por uso exclusivo, deberá entenderse que durante la audiencia realizada por medios tecnológicos, ninguna otra persona pueda utilizar el servicio de internet de manera que disminuya ese ancho de banda.

**Artículo 9. Respaldo.** Las gestiones, resoluciones y actuaciones en audiencias orales, quedarán grabadas en audio, y también podrá ser grabada en video, quedando a disposición de las partes.

**Artículo 10. Deberes éticos.** Los deberes de lealtad, probidad, uso racional del sistema y respeto que establece el Código Procesal Civil, Código de Ética Profesional, se aplicarán a los actos procesales realizados mediante audiencia oral por medios tecnológicos. Al efecto, se podrán aplicar las sanciones establecidas en el Código Procesal Civil, Reglamento del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica que regula los procedimientos de la aplicación de la ética profesional y sus efectos patrimoniales y el Código de Ética Profesional que rija para las partes y sus asesores.

**Artículo 11. Accesibilidad.** Será obligatorio para las partes y sus abogados (as) asistir a los señalamientos de audiencia por medios tecnológicos, cuando se trate de personas en condiciones de vulnerabilidad o necesidades especiales, se tomarán las previsiones para la participación en la audiencia oral, conforme a los avances tecnológicos.

En caso de que, por motivos justificados, alguna de las personas que deban intervenir en la audiencia, no cuenten con los medios tecnológicos para ello, a criterio del Tribunal de Honor, se podrá citar a la persona a un espacio adecuado en la sede central del CFIA o sedes de éste, siempre y cuando sea viable.

Se procurará en lo posible, evitar suspender una audiencia señalada. Salvo caso fortuito o fuerza mayor, será obligación de la persona interesada, dar aviso de forma inmediata una vez que la parte esté en condiciones de dar el aviso, respecto a tales inconvenientes.

**Artículo 12. Tiempo de las actuaciones.** Las audiencias a realizar por medios tecnológicos, deberán iniciarse a la hora señalada, sin embargo, en caso de que una de las partes presente inconvenientes técnicos antes de su inicio o una vez iniciada la actividad procesal, si se acredita debidamente, podrá suspenderse o reprogramarse, según lo disponga el Tribunal de Honor.

**Artículo 13. Prueba previa.** Al menos quince minutos antes de la hora de inicio de la audiencia oral por medios tecnológicos, se deberán realizar pruebas para verificar la conectividad, así como los demás aspectos necesarios para la debida realización del acto procesal. El Tribunal de Honor dispondrá lo anterior, en la resolución que convoque para audiencia. Si la persona interesada no acude a este llamado justificadamente, podrá ser responsable de las consecuencias que ello genere, si a la hora y fecha indicada, se presenten problemas técnicos que impidan su conectividad.

En todo caso, la aplicación de los efectos procesales que correspondan por inasistencia se aplicará a la hora y fecha señalada para el inicio del acto procesal.

**Artículo 14. Dirección de la audiencia oral.** El tribunal de Honor, al utilizar plataformas o medios electrónicos para la realización de audiencias orales, deberá ejercer sus facultades de dirección del debate en forma respetuosa y eficiente.

Se deberá tomar en consideración el derecho de las partes a poder ser asesoradas por su abogado. Salvo los casos donde deban prestar declaración, si la persona cliente y su representante no se encuentren en el mismo recinto, se permitirá que estos se contacten vía telefónica, *whatsapp* u otra aplicación que el Tribunal de Honor autorice, y que permita la privacidad cliente – abogado, otorgando un espacio temporal razonable para ello, pero impidiendo las pérdidas innecesarias de tiempo. Será obligación del abogado, requerir autorización previa al Tribunal de Honor.

**Artículo 15. Requisitos básicos.** Al iniciar la audiencia, el Tribunal de Honor deberá indicar algunas reglas básicas, entre ellas:

- a) Cada persona que ingrese, deberá hacerlo consignando en el sistema su nombre completo.
- b) Las partes intervinientes deberán mantener la cámara encendida durante todo el desarrollo de la audiencia, aunque para efectos de grabación se grabe únicamente el audio. Lo anterior se advertirá a las personas asistentes.

- c) Los micrófonos deberán estar apagados y solo encenderlos cuando se requiera hacer uso de la palabra. Previo a ello, deberá esperar que el Tribunal de Honor lo autorice.
- d) En un mismo aposento no podrá haber dos conexiones con audio encendido, pues ello ocasionará ruido y distorsión o interferencia en el audio de la grabación (conocido como feedback) en la grabación.
- e) En caso de presentarse documentos durante la audiencia, se deberán compartir escaneados y preferiblemente en formato PDF (documento en formato portable). Se podrán entregar mediante la misma plataforma, por correo electrónico u otra vía, a juicio del Tribunal de Honor.

**Artículo 16. Identificación.** Verificada la conexión de todas las personas que deben estar presentes, se dará la bienvenida y se solicitará la identificación vigente de cada participante. Cada persona, deberá acercarse su rostro a la cámara e indicará en forma oral su nombre, apellidos y número de identificación. Además, mostrará su documento de identidad.

**Artículo 17. De la declaración del investigado.** Tratándose de la declaración del investigado, su declaración por medios tecnológicos deberá realizarse en un lugar privado y sin la compañía de ninguna otra persona o medio tecnológico que le permita comunicarse, para garantizar la confidencialidad, salvo el requerido para la actividad procesal por medios tecnológicos. Por razones de salud, podrá tener asistencia y compañía; en este supuesto deberá acreditar la necesidad de hacerse acompañar por una persona, para la respectiva aprobación del Tribunal de Honor.

El Tribunal de Honor procurará que el investigado no tengan contacto directo con otras partes o con terceras personas, de tal manera que se impida recibir algún tipo de instrucción o insinuación de lo que vayan a declarar.

El Tribunal de Honor deberá constatar que al menos se cumpla, con las siguientes disposiciones mínimas: la cámara deberá ubicarse sobre una mesa pegada a la pared. Durante la declaración la persona estará sentada frente a la cámara con las manos visibles a solicitud del Tribunal de Honor y viendo la cámara. El dispositivo tecnológico deberá ubicarse en posición que permita al Tribunal de Honor visualizar a la persona de la forma descrita. El recinto deberá permanecer cerrado durante el tiempo que así lo requiera el Tribunal de Honor. La persona no podrá utilizar otros instrumentos electrónicos ni de consulta, salvo los casos en que legalmente esté permitido a criterio del Tribunal de Honor. En todo caso, el Tribunal de Honor puede solicitar al declarante, mostrar el recinto cuando le sea requerido.

En los casos en que lo anterior no pueda ser cumplido, o exista dificultad para rendir la declaración por esos medios, se podrá citar a la persona a un espacio adecuado en la sede del Tribunal de Honor, para que mediante vía electrónica, brinde su declaración.

**Artículo 18. De la intervención del denunciante.** Para efectos de recibir las manifestaciones del denunciante, aplicarán las mismas reglas y condiciones dispuestas en el artículo 17 del presente Protocolo.

**Artículo 19. De los testigos.** Las personas que sean ofrecidas para rendir testimonio lo harán desde la sede del Tribunal de Honor o en alguna de las sedes regionales del CFIA, en este último caso siempre que esto sea posible.

La declaración del testigo se regirá por las siguientes reglas:

- a) La persona declarante, en caso de que no rinda su declaración ante el Tribunal de Honor, deberá estar acompañada al menos, por un funcionario del CFIA, que deberá supervisar la espontaneidad de la declaración, para lo cual supervisará que testigo no utilice ningún tipo de herramienta que permita la manipulación del testimonio.
- b) Antes de rendir testimonio, deberán permanecer aisladas.
- c) Los testigos deberán cumplir con los protocolos sanitarios dispuestos por el Ministerio de Salud y del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica, vigentes para el momento en que se lleve a cabo la audiencia.

**Artículo 20. Del acta de la audiencia.** Al finalizar la audiencia, la secretaría del Tribunal de Honor incorporará en el expediente electrónico, el acta en la cual se detalla los intervinientes de la audiencia, la condición en que participa cada uno de ellos y cualquier otro detalle acontecido durante el desarrollo de la audiencia. Esta acta será firmada por los miembros del Tribunal de Honor.

**Artículo 21. Interrupción del servicio.** Si durante el desarrollo de la audiencia se interrumpe por problemas de conectividad u otros de contenido técnico, el Tribunal de Honor contactará de inmediato vía telefónica a la parte, abogado y/o asesor técnico, a los números de teléfono previamente suministrados. Lo hará mediante llamadas telefónicas u otro medio disponible, con la finalidad de definir la continuación de ésta, su suspensión temporal o lo que corresponda. Para cumplir cabalmente con lo aquí dispuesto, al iniciar la audiencia el Tribunal de Honor deberá advertir a las personas participantes su obligación de tener disponibles esos medios tecnológicos.

La persona interviniente que presente problemas de conectividad recurrentes o que le imposibiliten del todo la continuación de la audiencia, deberá acreditarlo debidamente ante el Tribunal de Honor. Se podrá acreditar mediante acta notarial, video de lo acontecido, u otro medio a criterio del Tribunal de Honor. Caso contrario, este último podrá aplicar las consecuencias jurídicas que correspondan, incluso, citando a la persona a la sede del CFIA que corresponda, según sea necesario.

**Artículo 22. Problemas con las grabaciones.** Si al finalizar una audiencia o durante su realización, la secretaría o el Tribunal de Honor a cargo se percatan de problemas en la grabación de lo acontecido; o si producto de un problema de conexión no se entendió o quedó bien consignada la manifestación de una de las personas participantes, el Tribunal de Honor tomará las decisiones que correspondan con la finalidad de corregir lo anterior, ya sea pidiendo a la persona que reitere su declaración o mediante las reglas de reposición de actuaciones.

**Nota:** El presente protocolo fue aprobado mediante acuerdo de Junta Directiva General N°13 de la sesión 31-20/21-G.E. del 27 de julio de 2021.